

En la [REDACTED], a siendo los 26 de Octubre de 2018.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] dicta la siguiente resolución: ----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio PFFPA/18.2/2C.27.1/153-15-OI-LEON, de fecha 09 de Junio de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral) de nombre [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED] de San Juan Atoyac, Colonia Atoyac, Verde, Municipio de [REDACTED], el día 11

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. [REDACTED] en [REDACTED] practicaron visita de inspección a [REDACTED] de [REDACTED] de Junio de 2015 -----

TERCERO.- Que el 05 de julio de 2017, [REDACTED], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día **06 al 19 de julio de 2017.** -----

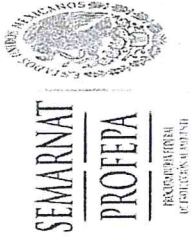
CUARTO.- Con el acuerdo [REDACTED] de fecha 02 de octubre de 2018 se desechó el escrito recibido en esta Delegación los días 9 de julio, 03 de agosto, 22, 27 de septiembre de 2017, suscritas [REDACTED] debido a que el promovente no acredita la personalidad y se le tuvo por perdido el derecho de la persona sujeta al presente procedimiento, conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que el promovente no acreditó la personalidad con la que concurrió ante esta autoridad federal, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a pesar de requerimiento formulado con el acuerdo número Acuerdo de Emplazamiento número [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2017, notificado en fecha 05 de julio de 2017.-----

QUINTO.- Toda vez que se habían vencido los plazos otorgados por esta autoridad para dar cumplimiento a las medidas marcadas con los números 1, 2, 3, impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento número [REDACTED] de fecha 12 de septiembre de 2017, notificado en fecha 17 de enero de 2017, esta autoridad ordenó realizar una visita de verificación, con objeto de constatar el cumplimiento de dichas medidas, mediante el Acuerdo número [REDACTED] de fecha 13 de febrero de 2017.-----

SEXTO.- Por lo anterior esta autoridad emitió la Orden número [REDACTED] de fecha 22 de junio de 2018, en el que se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara la visita de verificación respectiva, en el domicilio ya descrito en el Resultando Primero.-----

SEPTIMO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la O [REDACTED], en el domicilio antes descrito, levantándose al efecto el acta número [REDACTED] de fecha 25 de junio de 2018.-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No. [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIIPG
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

OCTAVO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando CUARTO anterior, notificado por lista al día hábil siguiente, se pusieron a disposición de [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 03 al 05 de octubre de 2018.-----

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído [REDACTED] de fecha 08 de octubre de 2018.-----

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] competente para conocer y concluir el presente asunto, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013, artículo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1 Durante la visita de Inspección se encontró un área de 09 metros cuadrados aproximadamente de suelo natural contaminado con sustancia toxica

Medidas correctivas

1.- [REDACTED], No exhibió el registro como empresa generadora de residuos peligrosos tales como Aceite lubricante, solidos impregnados con aceite lubricado usado, grasas usadas, derivados del proceso de curtido y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, además de que se generan los denominados "Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado (C,R) RP 4/2"; "lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado) (C,R) RP 4/12".

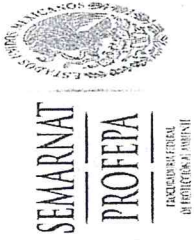
2.- [REDACTED] No mostro la categorización como empresa generadora de residuos peligroso.

3.- [REDACTED] No mostro la categorización de los lodos biosólidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta el establecimiento, asimismo, no se demostró que estos lodos o biosólidos se manejen conforme a lo indicado en la NOM-004.SEMARNAT-2002.

4.- [REDACTED] No cuenta con área destinada al almacenaje de los residuos peligroso que genera el establecimiento.

5.- [REDACTED], no mostro el etiquetado e identificación en los envases que se utilizan para el depósito de residuos peligroso.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No. [REDACTED]

6.- [REDACTED], No acreditó que no almacena por mas de seis meses los residuos peligrosos.

7.- [REDACTED], No mostro la bitácora de generación de residuos peligrosos.

8.- [REDACTED] No acreditó que los residuos peligroso que se generan en el establecimiento son transportados por empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco se demostró que los residuos peligroso tiene un destino final adecuado.

9.- [REDACTED] No exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción, donde acredite que los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento fueron transportados y destinados adecuadamente

I.-Así mismo se tomaron cuatro muestras, dos muestras de residuo líquido antes del tratamiento y otra dos de residuos sólidos en los lechos de secado de los lodos generados posterior al tratamiento, a fin de verificar el tratamiento de los residuos que genera la empresa y que, luego de tratarse, son enviados a disposición final. Dichas muestras se etiquetaron como [REDACTED] y [REDACTED] tomada posterior al (tomadas antes del tratamiento) y [REDACTED] (tomada posterior al tratamiento)

II.- De acuerdo a procedimiento, se entregaron dichas muestras el día 11 de Junio al laboratorio regional perteneciente a PROFEPA, solicitando a dicho laboratorio analizara las muestras con un CRIT, de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.

VALORACIÓN DE RESULTADOS

1. Para la muestra etiquetada como [REDACTED] 01 (tomada antes del tratamiento), y para esta muestra los resultados fueron los siguientes:

En Corrosividad, la muestra se encontró en valor de 8,02 (fase líquida) y 8,25 (fase sólida) unidades de pH.

En inflamabilidad resultó No Inflamable.

En Reactividad resultó Negativa.

En Toxicidad la muestra arrojó cantidades menores al límite de detección para sulfuros y cianuros.

En toxicidad en metales, la muestra líquida contenga cantidades menores al límite de detección para cadmio, cromo, mercurio, plata, y plomo. Donde sí se cuantificaron metales fue en Arsénico con 0,0096 mg/L, en Bario con 0,51 mg/L y Selenio con 0,001 mg/L.

En toxicidad para orgánicos Volátiles, la muestra resultó con valores por debajo del límite de detección

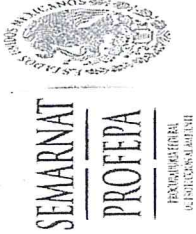
Es decir, para la muestra de código 50311208 resultó, de acuerdo a los análisis realizados como: No corrosivo, No reactivo, No inflamable y No tóxico.

Con las muestras tomadas antes del tratamiento [REDACTED] se observa que las muestras tomadas en su proceso de curtido (pelambre) resultaron como residuos no peligrosos. Pero dado que el residuo como tal es denominado como residuo peligroso en el listado número 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052 SEMARNAT-2005, donde establece que los Residuos generados como lodos generados en el proceso de desencalado y depilado, lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado) lodos generados en la etapa de curtido al cromo, se consideraran como residuos peligrosos deberán manejarse como tal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435. JURÍDICO EXTENSIÓN 18516

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/profepadenunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores público de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: D [REDACTED]
Reservado: 1 A [REDACTED]
Periodo de Reserva: 5 AÑOS [REDACTED]
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG [REDACTED]
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

Con las muestras tomadas después del tratamiento [REDACTED] se observa que las muestras tomadas en los lechos de secado de los lodos resultantes del tratamiento de las aguas residuales resultaron como residuos no peligrosos. Pero se recomienda realizar análisis conforme a la norma oficial mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, para determinar el tipo de aprovechamiento o la disposición adecuada para este residuo.

CONCLUSIÓN

La empresa [REDACTED] deberá apearse a la normatividad basada en la NOM-052-SEMARNAT-2005 para manejar los lodos generados en sus procesos de pelambre y curtido, y generar análisis conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002 para darles un manejo adecuado de aprovechamiento o disposición final.

En fecha 18 de Junio de 2015 personal de la empresa [REDACTED] compareció con la finalidad de dar contestación al acta de inspección numero [REDACTED] levantada el día 11 de Junio de 2015 entregando lo siguiente:

1. Registro como generador de residuos peligrosos
2. Autocategorización como generador de residuos peligrosos
3. Copia simple de bitácora de generación de residuos peligrosos
4. Cedula de operación expedida por el Estado de [REDACTED]
5. Autocategorización para el transporte y disposición final de los residuos peligrosos
6. Manifiestos de residuos peligrosos de los años 2013, 2014 y 2015

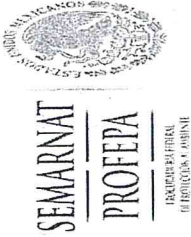
En relación con lo anterior se concluye que subsana las irregularidades marcadas con los números 2, 6, 7 y 8 no dando cumplimiento a las medidas 1, 3, 4, 5 y 9.

- A. Infracción prevista en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 46, 47, 48, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; artículos 130 fracciones I, II, III, IV I; 131 fracciones I, II, III, VI y V 42, 43, 46 fracciones I, II, III V, VI, 65, 71 fracción I, 79, 82 fracciones I, II y III, 84.; 83 fracciones I y II; 86 Fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ,

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución [REDACTED], se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED], por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversiaCon fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

En fecha 25 de junio de 2018 se realizó visita de verificación de medidas en las que se concluye que la empresa [REDACTED] no dio cabal cumplimiento a las irregularidades mencionadas en el acuerdo al emplazamiento [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2017. -----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1. A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

MEDIDA 1. La empresa [REDACTED], en un plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guanajuato la actualización del registro como generadora de residuos peligrosos.

SI CUMPLE: Con respecto a esta medida de verificación, la empresa [REDACTED] exhibe en original la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma en la que se plasma información referente a: Número de bitácora: 11/HR-0035/07/16. Trámite: Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Actualización de Datos en Registros y Autorizaciones. - Modificación al Registro de Generadores por Actualización, así mismo se observa que la citada constancia cuenta con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 08 de Julio del 2018. En virtud de lo anterior citado se concluye que la empresa si da cumplimiento a esta medida correctiva, misma que deja de existir.

MEDIDA 2. La empresa [REDACTED], en un plazo de 15 días hábiles deberá demostrar ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guanajuato que ha realizado la categorización de los lodos biosólidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta el establecimiento, así mismo no se demostró que estos lodos o biosólidos se manejen conforme a lo indicado en la NOM-004-SEMARNAT-2002.

NO CUMPLE: Con respecto a esta medida correctiva, la empresa [REDACTED], no exhibe la categorización de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales conforme a lo indicado NOM-004-SEMARNAT-2002. En virtud de lo anterior citado se concluye que la empresa no da cumplimiento a esta medida correctiva.

MEDIDA 3. La empresa [REDACTED], deberá en un plazo de 15 días hábiles deberá acreditar fehacientemente presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Guanajuato que cuenta con área destinada al almacenaje de los residuos peligrosos que genera el establecimiento.

SI CUMPLE: Con respecto a esta medida correctiva, la empresa [REDACTED], si cuenta con un área destinada como almacén temporal de residuos peligrosos que genera por su proceso, ya situados en el almacén se observó un área abierta de aproximadamente 25 metros cuadrados, delimitado con pretilas de contención de concreto y malla ciclónica, además, fue posible el observar que el suelo es de concreto. Por lo que se determina que la empresa si cumple con la medida correctiva en cuestión, misma que por consiguiente deja de existir.

MEDIDA 4. La empresa denominada [REDACTED] en un plazo de 15 días hábiles deberá acreditar fehacientemente ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Guanajuato que los envases que contienen residuos peligrosos están etiquetados e identificados.

SI CUMPLE: Con respecto a esta medida correctiva, la empresa [REDACTED], una vez constituidos en el almacén temporal. se realiza la revisión visual de este, encontrando que al momento en el almacén temporal de residuos peligrosos, se encuentran almacenados: 1 tambo plástico de 200 litros de capacidad que contiene estopas, trapos, franelas impregnados de grasa y aceite, 2 tambo metálicos de 200 litros de capacidad que contiene aceite gastado, 2 filtros usados y 1 tote de plástico de capacidad de 1 m3 con lodos generados en procesos (desencalado, depilado, pelambre, encalado y curtido al cromo), donde cada uno de los envases que se encuentran conteniendo residuos peligrosos no se observa colocada una etiqueta para su identificación.

MEDINA 5. La empresa denominada [REDACTED] en un plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante esta delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Guanajuato los manifiestos de entrega, transporte y recepción, donde acredite que los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento fueron transportados y destinados adecuadamente.

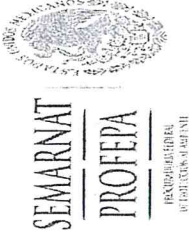
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO

CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251

TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435. JURÍDICO EXTENSIÓN 18516

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gob.mx/profeпа/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores público de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

SI CUMPLE: Con respecto a esta medida correctiva, la empresa [REDACTED] exhibió un total de 5 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que acreditan la disposición final adecuada de sus residuos peligrosos denominados: Estopa impregnada de aceite, filtros usados, aceite usado y agua con hidrocarburos, registrando como transportista [REDACTED] con número de autorización 11-20-PS-1-01-10 y como destinatario INGENIERIA AMBIENTAL INTEGRAL con número de autorización 15-11-48-10, de mismo modo se exhibe 2 manifiestos de entrega, transporte y recepción, del residuo peligroso: Lodos de Curtiduría, en los que se registran como transportista [REDACTED] con número de autorización 11-1 O-PS-1-08-17 y como destinatario final [REDACTED] con número de autorización 11-V-36-17. En virtud de lo anterior citado se determina que la empresa da cumplimiento total a la medida correctiva.

MEDIDA 6. La empresa denominada [REDACTED], deberá en un plazo de 15 días hábiles deberá acreditar fehacientemente ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Guanajuato que se ha apegado a la normatividad basada en la NOM-052-SEMARNAT-2005 para manejar los lodos generados en sus procesos de pelambre y curtido, y generar análisis conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002 para darles un manejo adecuado de aprovechamiento disposición final.

NO CUMPLE: Con respecto a esta medida correctiva. la empresa [REDACTED] exhibe un total de 2 manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos de números 0049 y 0411, en los que es posible el observar que los lodos generados del proceso de pelambre y curtido, son manejados y enviados como residuos peligrosos a la [REDACTED] los manifiestos mostrados corresponde a los años 2017. no exhibiendo manifiestos de entrega, transporte y recepción para el año 2015. toda vez que estos residuos peligrosos eran tratados en la planta de tratamiento de agua residual con la que cuenta el establecimiento. posteriormente los lodos obtenidos eran secado y enviados a disposición final al relleno sanitario del municipio de león. De igual forma la empresa sujeta a inspección no exhibe el análisis conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002. En virtud de lo anterior se concluye que la empresa no da cumplimiento a esta medida correctiva, misma que sigue existiendo.

Después de llevar a cabo la revisión de las pruebas presentadas por la empresa [REDACTED], se concluye que la empresa antes mencionada cumple con las medidas correctivas marcadas con los números 1, 3, 4 y 5. No dando cumplimiento a las medidas identificadas como 2, y 6.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por quien promueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados.-----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435. JURÍDICO EXTENSIÓN 18516

6

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gob.mx/profeпа/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores público de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Unidad Legal: 14 IV LE IAIIFG
Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED], infringió las disposiciones establecidas en los artículos 37 ter, 109 Bis 1, 111 Bis, 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, fracciones I, III, VI, VII y VIII; 18, 19, 21, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV, y V, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-043-SEMARNAT-1993----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la omisión en el cumplimiento de la(s) medida(s) ordenada(s) por esta autoridad y, consecuentemente, la persistencia de la infracción a las disposiciones de la normatividad ambiental federal por parte de [REDACTED] esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

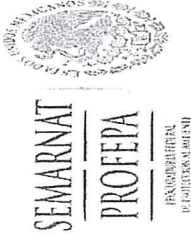
Y consecuentemente esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: -----
La gravedad de la infracción cometida por [REDACTED] se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el Considerando II de la presente resolución. -----

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS: -----

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 03 de 19 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en CURTIDO Y ACABADO DE CUERO, cuenta con 260 empleados, y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que es si es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 47, 660 metros cuadrados.-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1. A [REDACTED]
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.---

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental federal, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del artículo 171 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación indirecta en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones. -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción artículos 40, 41, 42, 43, 44 46, 47, 48, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; artículos 130 fracciones I, II, III, IV I; 131 fracciones I, II, III, VI y V 42, 43, 46 fracciones I, II, III V, VI, 65, 71 fracción I, 79, 82 fracciones I, II y III, 84.; 83 fracciones I y II; 86 Fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, teniendo como actividad Transporte Público Federal, Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$ 49, 972 (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional, equivalente a 620 días de valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que al momento de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435. JURÍDICO EXTENSIÓN 18516

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica [http://www.profepa.gob.mx/profepa/denunciasvquejas](http://www.profeпа.gob.mx/profepa/denunciasvquejas) para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.



EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN No.

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

imponer la sanción es de \$ 80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional),

1.- 2.- No ha realizado la categorización de los lodos biosólidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta el establecimiento, asimismo, no se demostró que estos lodos o biosólidos se manejen conforme a lo indicado en la NOM-004.SEMARNAT-2002.

B) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción artículos 40, 41, 42, 43, 44 46, 47, 48, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; artículos 130 fracciones I, II, III, IV I; 131 fracciones I, II, III, VI y V 42, 43, 46 fracciones I, II, III V, VI, 65, 71 fracción I, 79, 82 fracciones I, II y III, 84.; 83 fracciones I y II; 86 Fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, teniendo como actividad Transporte Público Federal, Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$ 49, 972 (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional, equivalente a 620 días de valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que al momento de imponer la sanción es de \$ 80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional),**

2.- No acreditó ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guanajuato que se ha apegado a la normatividad basada en la NOM-052- SEMARNAT-2005 para manejar los lodos generados en sus procesos de pelambre y curtido, y generar análisis conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002 para darles un manejo adecuado de aprovechamiento o disposición final.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones asentados en el acta a que se refiere el punto Primero de este acuerdo ya que [REDACTED], infringe los artículos, 40, 41, 42, 43, 44 46, 47, 48, 56 segundo párrafo, 67 fracción Vde la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; artículos 130 fracciones I, II, III, IV I; 131 fracciones I, II, III, VI y V 42, 43, 46 fracciones I, II, III V, VI, 65, 71 fracción I, 79, 82 fracciones I, II y III, 84.; 83 fracciones I y II; 86 Fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículo 170 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, [REDACTED], deberá llevar a cabo las siguientes medidas.-----

1.- [REDACTED] en un plazo de 15 días hábiles deberá demostrar ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guanajuato que ha realizado la categorización de los lodos biosólidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta el establecimiento, asimismo, no se demostró que estos lodos o biosólidos se manejen conforme a lo indicado en la NOM-004.SEMARNAT-2002.

2.- [REDACTED] en un plazo de 15 días hábiles deberá acreditar fehacientemente ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guanajuato que se ha apegado a la normatividad basada en la NOM-052- SEMARNAT-2005 para manejar los lodos generados en sus procesos de pelambre y curtido, y generar análisis conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002 para darles un manejo adecuado de aprovechamiento o disposición final.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

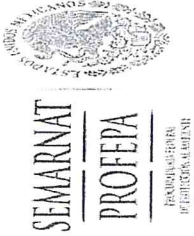
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO

CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251

TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435. JURÍDICO EXTENSIÓN 18516

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gob.mx/protepa/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



Fecha de Clasificación: [redacted]
Unidad Administrativa: [redacted]
Reservado: 1. A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG
Ampliación del período de reserva: [redacted]
Confidencial: [redacted]
Fundamento Legal: [redacted]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [redacted]
Fecha de desclasificación: [redacted]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [redacted]

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: [redacted]

RESOLUCIÓN No [redacted]

Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 46, 47, 48, 56 segundo párrafo, 67 fracción Vde la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; artículos 130 fracciones I, II, III, IV I; 131 fracciones I, II, III, VI y V 42, 43, 46 fracciones I, II, III V, VI, 65, 71 fracción I, 79, 82 fracciones I, II y III, 84.; 83 fracciones I y II; 86 Fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a [redacted] una multa por el monto total de \$ 99,944 (noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, moneda nacional, equivalente a 1324 días de valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que al momento de imponer la sanción es de \$ 80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional)), ---

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de [redacted], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con

- a) la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto,
- b) el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto,
- c) el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar,
- d) programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto,
- e) la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarán con motivo de la implementación del proyecto y
- f) la garantía de la multa impuesta.-----

Dicho proyecto que al efecto proponga, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

TERCERO.- Toda vez que las multas impuestas por este Órgano Desconcentrado, en los cauces del procedimiento de inspección y vigilancia en materia ambiental, están destinadas a un fin específico, en los términos del artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación en Celaya Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. -----

CUARTO.- Remítase a [redacted], una copia del instructivo de proceso de pago vía internet, y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta. -----

QUINTO.- Se apercibe a [redacted] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme



a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] por conducto de su representante legal el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

SEPTIMO.- Se le hace saber a [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reíterase a [REDACTED], que el expediente abierto con motivo de este procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en [REDACTED]

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

DECIMO.- Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED] con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo primero párrafo primero, incisos b), párrafo segundo numeral

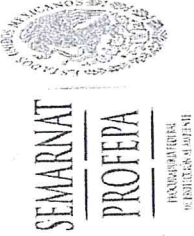
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO

CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251

TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435. JURIDICO EXTENSIÓN 18516

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/profeпа/denunciasvquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores públicos de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1. A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

10 y artículo [REDACTED] acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial el día 14 de febrero de 2013, lo anterior toda vez que corresponde a esta unidad administrativa ejercer dentro de los límites que legalmente tiene establecidos en el Estado de Guanajuato; y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

CUMPLASE.



PROCURADURIA FEDERAL EN
DELEGACIÓN AL AMBIENTE
GUANAJUATO